



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s. R001297/2023
R004512/2023
940.576/2023
952.870/2023
W041188/2023
969.148/2023

ATIENDE OFICIO N° 35.416, DE 2023, DEL
PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y
OTRAS PRESENTACIONES QUE INDICA,
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL ELENCO
ARTÍSTICO DEL BALLET FOLCLÓRICO
NACIONAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO,

01 DIC 2023

N° 11.379



21302023120111379

I.- Antecedentes

La Dirección del Trabajo remitió a esta Entidad de Control el oficio N° 35.416, de 2023, del Prosecretario (S) de la Cámara de Diputadas y Diputados, quien a requerimiento de la Diputada señora Carolina Marzán Pinto, solicitó información sobre la actual situación laboral de los músicos y bailarines del Ballet Folclórico Nacional (BAFONA), que se encuentran en paro de actividades desde marzo de 2023, debido a que -según señala en su presentación- habrían situaciones de discriminación en sus remuneraciones y una infraestructura precaria para realizar sus ensayos. Solicita, se le comuniquen las soluciones que se entregarán por parte de la autoridad a sus demandas.

Por su parte, doña Evelyn Hernández Flores, presidenta de la Asociación de Funcionarios BAFONA, presentó una denuncia a esta Entidad de Control, en representación de los miembros de dicho elenco que individualiza, respecto a situaciones, que a su parecer, constituyen una vulneración de derechos y discriminación, que se han arrastrado por más de 15 años, entre las cuales se encuentran, una diferencia arbitraria de sueldos en relación con los percibidos por el elenco de la Orquesta de Cámara de Chile;

AL SEÑOR
PROSECRETARIO (S) DE LA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Diputada señora Carolina Marzán Pinto (carolina.marzan@congreso.cl)
- Doña Evelyn Hernández Flores (evehernandezf@gmail.com)
- Señor Director del Trabajo.
- Señora Directora Subrogante de la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Poniente.
- Contraloría Regional de Valparaíso.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

persecución laboral respecto del cumplimiento de horarios, aunque en sus contratos de trabajo se estipuló que no estaban sujetos a una jornada máxima legal; problemas con el sistema de compensación horaria y condiciones indignas en el lugar físico donde efectúan sus ensayos.

En una presentación posterior, agrega que desde el mes de mayo de 2022 se comunicó formalmente a doña Marianela Riquelme Aguilar, Jefa del Departamento Ciudadanía Cultural de la Subsecretaría de las Artes y las Culturas, el estado deplorable de las instalaciones y adjunta los correos electrónicos que dan cuenta de ello. Agrega, que no se adoptó ninguna medida al respecto, sino que, por el contrario, dicha funcionaria sometió al elenco a continuar su trabajo en tales condiciones (cañerías rotas, baños y duchas tapadas, comedor en sector camarines, hacinamiento, cocina y salas con hongos, salas de mal olor por canaletas bajo el piso, etc.), y, a ejecutar un exceso de horas, sin compensación alguna.

A su vez, el Director (S) de la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Poniente, remitió a esta Entidad de Control por su oficio N° 1300-9148/2023, la denuncia efectuada por la señora Hernández Flores en contra de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en la cual manifiesta que los miembros del BAFONA que representa han sido arbitrariamente discriminados en relación con sus compañeros de labores de la orquesta, pues tienen el mismo contrato pero perciben remuneraciones distintas. Agrega que no cuentan con dependencias limpias ni se respeta su derecho al descanso, lo cual vulnera su integridad física y psíquica.

Por último, una persona bajo reserva de identidad reclama que el BAFONA se encuentra en paro de actividades desde hace 5 meses, sin embargo los trabajadores involucrados han percibido íntegramente sus remuneraciones, lo que ha generado un daño al patrimonio fiscal, motivo por el cual solicita la realización de una fiscalización, y, que se ordene a la autoridad efectuar los descuentos pertinentes y disponer el término de los contratos de trabajo de los participantes en la paralización, por configurarse una falta a la probidad.

Requerido de informe, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, por oficio N° 658, de 2023, se refiere a cada uno de los puntos expuestos en las presentaciones de que se trata, y concluye, por los motivos que allí se detallan que, no existe un menoscabo ni vulneración de derechos o discriminación a los integrantes del BAFONA, sino más bien se trata de una errónea comprensión del término "discriminación arbitraria", ya que en la especie el BAFONA y la Orquesta de Cámara de Chile (OCCH) son elencos de naturaleza distinta que realizan diferentes actividades, lo que fue ratificado por esta Entidad de Control en sus oficios N°s. E329378 y E353617, ambos de 2023.

2
Agrega que, los contratos de trabajo establecen una jornada diaria para los ensayos, que debe ser cumplida en los términos acordados; que la situación de la infraestructura está en proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

revisión y que también podría adoptarse alguna determinación que ajuste la forma de aplicar el derecho a compensación horaria.

Luego, por oficio N° 1.320, de 2023, ese servicio añadió que efectivamente desde el mes de marzo a la fecha, una parte de los miembros del elenco del BAFONA, que individualiza, dejaron de participar en los ensayos y de seguir las instrucciones del Director Artístico, aduciendo problemas en la infraestructura que ocupan y con el sistema de compensación horaria, pidiendo además un aumento salarial que homologara sus ingresos a los percibidos por la OCCH, motivo por el cual se ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades involucradas, el que se encuentra actualmente en tramitación.

En cuanto a los problemas de infraestructura en las dependencias ubicadas en calle Fray Camilo Henríquez, comuna de Santiago, complementó su respuesta, manifestando que el día 9 de mayo de 2023, la autoridad sanitaria inspeccionó las instalaciones y observó una serie de falencias, ante lo cual ese servicio comprometió la elaboración de un "Plan de Trabajo del Sistema de Higiene y Seguridad".

Añade, que el 13 de junio de 2023 la autoridad sanitaria se constituyó nuevamente en dichas dependencias, y constató, por una parte, la existencia de trabajadores paralizados y por la otra, que la mayoría de las objeciones efectuadas en la fiscalización anterior no se encontraban subsanadas.

Ante tal escenario, esa subsecretaría comenzó la búsqueda de un inmueble que contara con las condiciones necesarias e indispensables para que el BAFONA pudiera cumplir adecuadamente sus actividades, y convocó a fines de julio a todo el elenco, para visitar y conocer las opciones disponibles, sin que concurrieran los trabajadores que se encuentran paralizados.

Expone que actualmente se encuentra a la espera de la autorización de la Dirección de Presupuestos para poder celebrar el contrato de arriendo del inmueble ubicado en la calle Bombero Núñez N° 121, de la comuna de Recoleta, Santiago, y que en el proyecto de ley de presupuesto para el año 2024 se contemplan los recursos necesarios para la continuidad de dicho contrato.

Consigna que con fecha 2 de octubre don Maximiliano Lobos Lacoste, actuando supuestamente en representación de la Asociación de Funcionarios del BAFONA (AFUBAF), concurrió al servicio para hacer entrega de un documento denominado "Acuerdo de término de conflicto", que contiene una serie de condiciones, entre las cuales aparece, el reconocimiento de una deuda al elenco ascendente a la suma de \$1.881.070.641, pagadero en una cuota mediante vale vista, lo cual fue desestimado por ese servicio.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, asevera que se encuentra ejecutando distintas medidas de fortalecimiento, en el marco de la nueva institucionalidad cultural, que incluye la nivelación de remuneraciones, proceso que requiere el análisis de múltiples variables, pero que no contempla la homologación de remuneraciones entre los elencos BAFONA y OCCH.

Agrega, que ello implicaría un incremento del 49% de la remuneración bruta permanente del elenco, equivalente a \$434.000.000 al año, lo que no concuerda con los ingresos promedios percibidos por grupos folclóricos de similar naturaleza y vulnera lo dispuesto por la ley N° 21.526, que otorgó un aumento de 12% de las remuneraciones de hasta \$2.200.000, rango en que se encuentra el BAFONA.

Finalmente señala que atendido que el conflicto ha afectado el clima laboral interno del elenco, esa subsecretaría, con el apoyo de la Mutual de Seguridad ha desarrollado talleres de trabajo de carácter psicosocial, técnicas de autocuidado psicosocial y reforzamiento de herramientas para una interacción positiva entre el personal BAFONA.

Como cuestión previa al análisis de las denuncias, cumple con señalar que, revisada la página del Poder Judicial, se constató que la señora Hernández Flores y otros trabajadores del BAFONA, y, la Asociación de Funcionarios Bafona A.G., interpusieron ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago dos recursos de protección en contra de la Subsecretaría de las Culturas y Las Artes, basados en los mismos hechos reclamados, ingresados bajo los roles N°s. 12.640 y 15.540, ambos de 2023, respectivamente, los que fueron declarados inadmisibles, sin emitir una resolución sobre el fondo de los asuntos que han sido sometido a análisis, por lo que esta Entidad de Control no se encuentra impedida de pronunciarse sobre los aspectos comprendidos dentro de su competencia (aplica dictamen N° E322396, de 2023).

1.- Sobre homologación de remuneraciones entre los elencos BAFONA y Orquesta de Cámara de Chile.

En relación con este punto, es del caso recordar que mediante el oficio N° E329378, de 2023, la Contraloría Regional de Valparaíso desestimó la presentación de la señora Hernández Flores en la que reclamaba por recibir una remuneración menor a la de sus colegas varones de la Orquesta de Cámara de Chile (OCCH). Lo anterior, por cuanto no se advirtió una diferencia de remuneraciones con funcionarios que cumplieran las mismas tareas que la reclamante en el BAFONA. Además, ambos elencos tienen una estructura y funciones distintas, por lo que no es procedente comparar sus remuneraciones, criterio que fue confirmado en el oficio N° E353617, de 2023.

En consecuencia, no advirtiéndose nuevos antecedentes de hecho y de derecho que permitan variar lo resuelto por este Órgano de Control, corresponde confirmar el criterio contenido en los oficios N°s. E329378 y E353617, ambos de 2023.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- Jornada laboral y compensación horaria.

II.- Fundamento jurídico

Sobre el particular, el artículo 35 de la ley N° 20.079¹ faculta al Subsecretario de las Culturas y las Artes para contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, al personal que se desempeña en la Orquesta de Cámara de Chile y en el Ballet Folclórico Nacional, hasta el máximo de trabajadores que autorice la ley de presupuestos.

A su vez, el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dispuso que las personas contratadas de acuerdo con las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, que a la fecha de entrada en funcionamiento de las instituciones señaladas en el numeral 1 del artículo primero transitorio se desempeñen, en lo que importa, en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, serán traspasadas a la institución que en cada caso corresponda, sin alterar los derechos y obligaciones emanados de sus contratos, los que mantendrán su vigencia y continuidad en la institución a la cual se traspasen.

En ese contexto, se debe tener presente que el artículo 145 A del Código del Trabajo -incorporado en el capítulo IV del Título II del Libro I, denominado "Del contrato de los trabajadores de artes y espectáculos"-, establece, en lo que importa, que los contratos de trabajo de duración indefinida -como ocurre en la especie- se regirán por las normas comunes de ese cuerpo normativo.

Luego, es necesario anotar que el artículo 7° del Código del Trabajo, previene que el contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.

Entre sus estipulaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10, N°s. 5 y 7, debe contener aquellas referentes a la duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que en la empresa existiere el sistema de trabajo por turno, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el reglamento interno, y, los demás pactos que acordaren las partes. En esta parte, la norma laboral habilita expresamente a los contratantes para convenir las demás condiciones laborales y beneficios que se estimen pertinentes, en armonía con las limitaciones y modalidades a que dicho órgano está sujeto, atendido su carácter de servicio público y en la medida que no contravengan dicho Código.

¹ Otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, cabe puntualizar que el Código del Trabajo no contempla normas que precisen la hora de inicio y término de la jornada laboral diaria, razón por la cual la determinación de tales aspectos corresponde, tratándose de un servicio público, a su jefatura superior, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, para dirigir, organizar y administrar el respectivo organismo; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne (aplica dictamen N° 25.563, de 2019).

III.- Análisis y conclusión

Pues bien, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes asevera en su respuesta que los integrantes del elenco de que se trata desde el año 2006 a la fecha se vinculan con ese servicio mediante contratos de trabajo, con una jornada de 30 horas semanales.

Añade que actualmente los miembros del elenco del BAFONA han suscrito contratos de trabajo indefinidos, donde se les otorgan beneficios y prerrogativas similares a las contempladas en el Estatuto Administrativo; se establece una jornada de trabajo diaria de 5 horas que se extiende desde las 9:30 a.m. a las 14:30 p.m., y, se consagra el derecho a compensación horaria por presentaciones y giras, aunque no acompaña tales antecedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional tuvo a la vista el contrato de trabajo de doña Evelyn Hernández Flores, aprobado por la resolución N° 358, de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuya cláusula tercera dispone que "el trabajador no está sujeto a jornada máxima legal conforme con lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Trabajo. Sin perjuicio de ello, la jornada de trabajo para ensayos será de lunes a viernes, de 9:30 a 14:30 horas. Las presentaciones o funciones se desarrollarán en las horas programadas por el Consejo, debiendo el trabajador presentarse al lugar de realización del evento con 3 horas de anticipación".

Agrega que "se deja constancia que el trabajador no está sujeto a descansos de domingos y festivos sin perjuicio de la compensación que corresponda. Las compensaciones incluirán, sin embargo, el trabajo realizado durante los días sábados. En el caso de las Giras fuera de la ciudad de Santiago, las compensaciones horarias se otorgarán de una sola vez al finalizar ésta".

En este contexto, el artículo 5°, de la ley N° 18.575, establece que tanto las autoridades como los funcionarios, deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, por lo que los servidores están obligados a cumplir la jornada laboral en el horario que les fije la autoridad administrativa, quien puede determinar su distribución según los requerimientos o las necesidades del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio de que se trate, primando el interés público sobre el particular; sin que ello signifique menoscabo o arbitrariedad (aplica el dictamen N° 24.739, de 2011).

Así, en la medida que los acuerdos de voluntades establezcan una distribución de la jornada de trabajo de los miembros del elenco del BAFONA, y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes exija su cumplimiento, su actuación se ajustaría a lo dispuesto en aquellos, por lo que debe desestimarse la reclamación en este punto.

En lo que se refiere a la compensación horaria, el citado oficio N° E329378, de 2023, precisó que, según lo informado por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, aquella se otorga según el día en que se realizan las presentaciones. Así, si el BAFONA se presenta un día sábado, se compensa con un día entero de ensayo, y, si la actuación recae un día domingo, lo compensan con dos días de ensayo, sin que, en esta oportunidad la entidad aporte antecedentes concretos sobre el efectivo cumplimiento de las compensaciones horarias.

Atendido lo anterior, ese servicio deberá en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio, remitir la documentación que acredite la ejecución de esta modalidad de cumplimiento de la compensación horaria de que se trata.

3.- Respecto a las condiciones del lugar donde ensaya el elenco del BAFONA.

II.- Fundamento jurídico

Sobre el particular, se debe tener presente que según lo dispuesto en los artículos 4°, N° 3, y 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción a su infracción cuando proceda, en materias tales como la higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.

En ese orden, el Código Sanitario, destina un título completo a "la higiene y seguridad de los lugares de trabajo" contenido en el título III del Libro III, disposiciones que tienen por finalidad resguardar la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

Por su parte, el Código del Trabajo también contiene normas sobre la materia y prescribe, en el inciso primero del artículo 184, en lo pertinente, que el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III.- Análisis y conclusión

En este punto la señora Hernández Flores adjunta una serie de fotografías (ver anexo) que corresponderían al interior del inmueble donde se realizan los ensayos del elenco del BAFONA, ubicado en la calle Fray Camilo Henríquez N° 262, comuna de Santiago, en las cuales se advierte la utilización del mismo como bodega, manteniendo un gran número de cajas, vestuarios, sillas, y otros implementos ajenos a su actividad; la implementación de una mesa de trabajo entre dichos elementos; enchufes en mal estado, entre otros, que, a su juicio, dan fe de las malas condiciones en que efectivamente desempeñan su trabajo.

Asimismo, la recurrente acompaña correos electrónicos de fecha 17 de marzo de 2023, enviados por la señora Hernández Flores y doña Gabriela Barrientos Arce, miembros del BAFONA, por los cuales se le informan a la funcionaria doña Marianela Riquelme Aguilar, Jefa del Departamento Ciudadanía Cultural de la Subsecretaría de las Artes y las Culturas, los diversos problemas que presentaría tal dependencia, quien el 20 de marzo del presente año contestó que el servicio de diagnóstico técnico constructivo y proyecto de mejoras para tal inmueble había sido recientemente adjudicado por la orden de compra 1725-166-SE23.

Al respecto, revisada la aludida orden de compra en el portal de Mercado Público, se verifica que por la resolución exenta N° 546, de 31 de marzo de 2023, ese servicio inició un procedimiento para poner término anticipado al contrato celebrado con el proveedor Ibarra Arquitectos SpA, atendido el incumplimiento de los servicios contratados debido al desistimiento de la propuesta presentada por la empresa.

Aclarado lo anterior, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes reconoce, en su respuesta, que en las fiscalizaciones realizadas por la autoridad sanitaria -cuyas actas no adjuntó, pese al requerimiento efectuado por esta Entidad de Control-, se detectaron una serie de falencias, entre las cuales señala la falta de acreditación de información a los trabajadores de riesgos asociados al trabajo y al uso de extintores, de señalética de seguridad, falta de procedimientos de trabajo, existencia de conexiones eléctricas deficientes, escaleras sin antideslizantes, mal estado de pisos, muros y cielos, pasillos obstruidos con ropa de trabajo fuera de casilleros y cosas, ausencia de malla mosquetera en el comedor, calefón dentro de servicio higiénico, falta de informes relativos al ruido, carga, trastornos musculo esquelético, solventes, y, presencia de hongos en los servicios higiénicos, entre otros.

Decidiendo por ese motivo arrendar un nuevo inmueble para tales efectos, encontrándose a la espera de la autorización de la Dirección de Presupuestos, conforme lo exigido en el oficio circular N° 12, de 2023, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que establece instrucciones específicas sobre la materia.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo mismo, esta Entidad de Control entiende que la situación denunciada se encuentra en vías de solución, no obstante lo cual y hasta que se concrete la medida informada, corresponde que la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ejecute las acciones pertinentes a fin de asegurar que el espacio donde ensaye el elenco del BAFONA reúna las condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad, con el objeto de dar cumplimiento al principio de dignidad de la función pública, establecido en el artículo 17 de la citada ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.206, de 2009 de la Contraloría General de la República), debiendo informar de ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

4.- Paralización de actividades.

II.- Fundamento jurídico

Cabe indicar que el artículo 19, N° 16, de la Constitución Política de la República preceptúa que no podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado.

Al respecto, se debe recordar lo dispuesto en el artículo 35 y cuarto transitorio de la ley N° 20.079, que facultan al Subsecretario de las Culturas y las Artes para contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, al personal que se desempeña en la Orquesta de Cámara de Chile y en el Ballet Folclórico Nacional, hasta el máximo de trabajadores que autorice la ley de presupuestos.

En ese contexto, es necesario indicar que cuando el ordenamiento jurídico establece que el referido Código Laboral regula la relación de trabajo de determinados funcionarios públicos, dicho texto normativo constituye el cuerpo estatutario de derecho público que rige a los mismos, cuyos preceptos deben cumplirse en la forma prevista por el legislador, tal como lo han concluido los dictámenes N°s. 32.067, de 2013, y 41.093, de 2015.

Así pues, al tenor del artículo 21 del Código del Trabajo la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato, debiendo considerarse también el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.

Por su parte, su artículo 33 del Código del Trabajo dispone que para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas laboradas, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control.

El artículo 41 del mismo código señala que se entiende por remuneración las contraprestaciones en dineros y las adicionales en especies valuables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

causa del contrato de trabajo. De lo anterior se desprende que la remuneración es una contraprestación de los servicios efectuados por el trabajador.

En relación con lo anterior, el dictamen N° 74.277, de 2015, ha precisado que, dado que la adhesión voluntaria a una huelga, interrupción o paralización ilegal de actividades no configura una causal de justificación de la ausencia, los funcionarios que no desarrollen sus tareas carecen del derecho al pago de los emolumentos correspondientes, por lo que de haber sido estos percibidos, procede que el valor de tiempo no trabajado sea descontado de sus remuneraciones.

A mayor abundamiento, cumple con hacer presente que, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 3.690, de 2017, a los funcionarios sujetos al Código del Trabajo les asiste la obligación de cumplir la jornada de trabajo prevista en sus contratos, y sólo pueden dejar de trabajar cuando hacen uso de feriados, licencias o permisos administrativos. Además, su ausencia se entiende justificada en aquellas situaciones en que se ven impedidos de laborar por concurrir un caso fortuito o fuerza mayor. Luego, ante el incumplimiento de la correspondiente jornada de trabajo, sin que concurra causa justificada, no resulta procedente pagar estipendios por labores no realizadas, debiendo descontarse, en todo caso, el valor del tiempo no trabajado de aquellos que han incurrido ese incumplimiento de la jornada.

III.- Análisis y conclusión

Ahora bien, el servicio en su respuesta reconoce la existencia de una paralización de actividades desde el mes de marzo a la fecha por parte de algunos de los miembros del BAFONA, a quienes individualiza, información que además ha sido difundida por diversos medios de prensa nacional.

En ese contexto, la Subsecretaría de las Culturas y Las Artes deberá afinar a la brevedad el procedimiento disciplinario que ordenó instruir mediante la resolución exenta N° 1.924, de 2023, y con sus resultados, y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente pronunciamiento, evaluar la procedencia de efectuar los descuentos en las remuneraciones de los miembros del BAFONA que se hubieren ausentado indebidamente de sus labores, de todo lo cual deberá informar a la Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

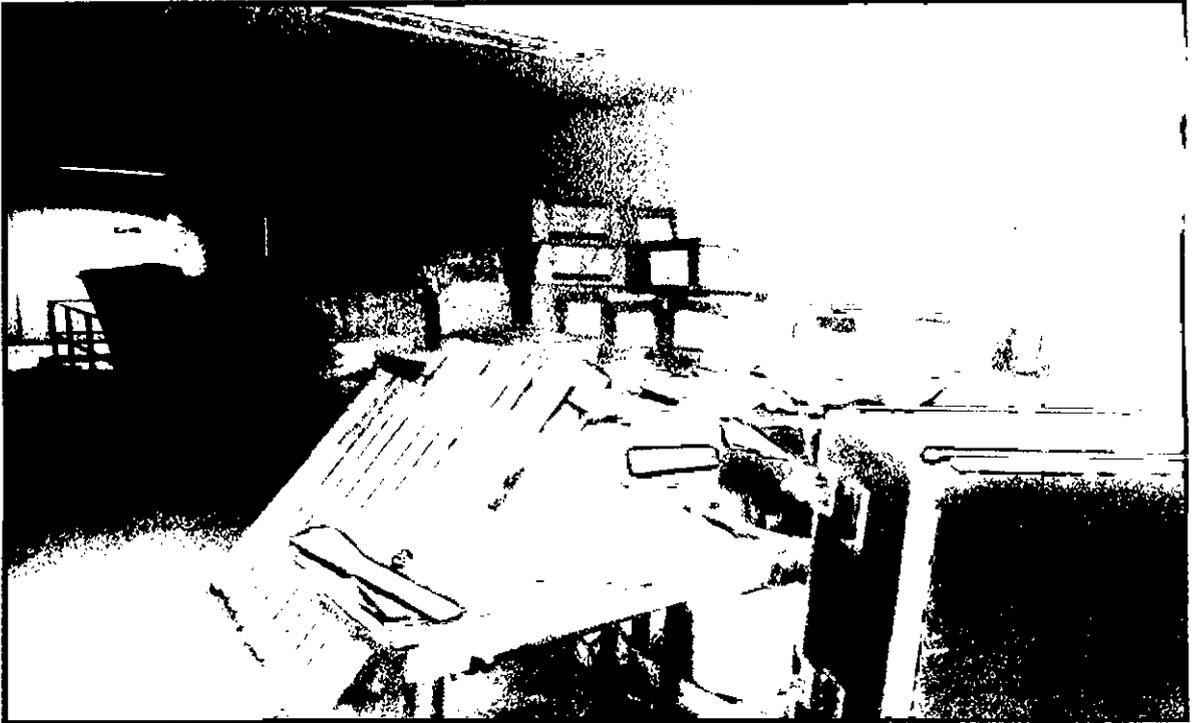
Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

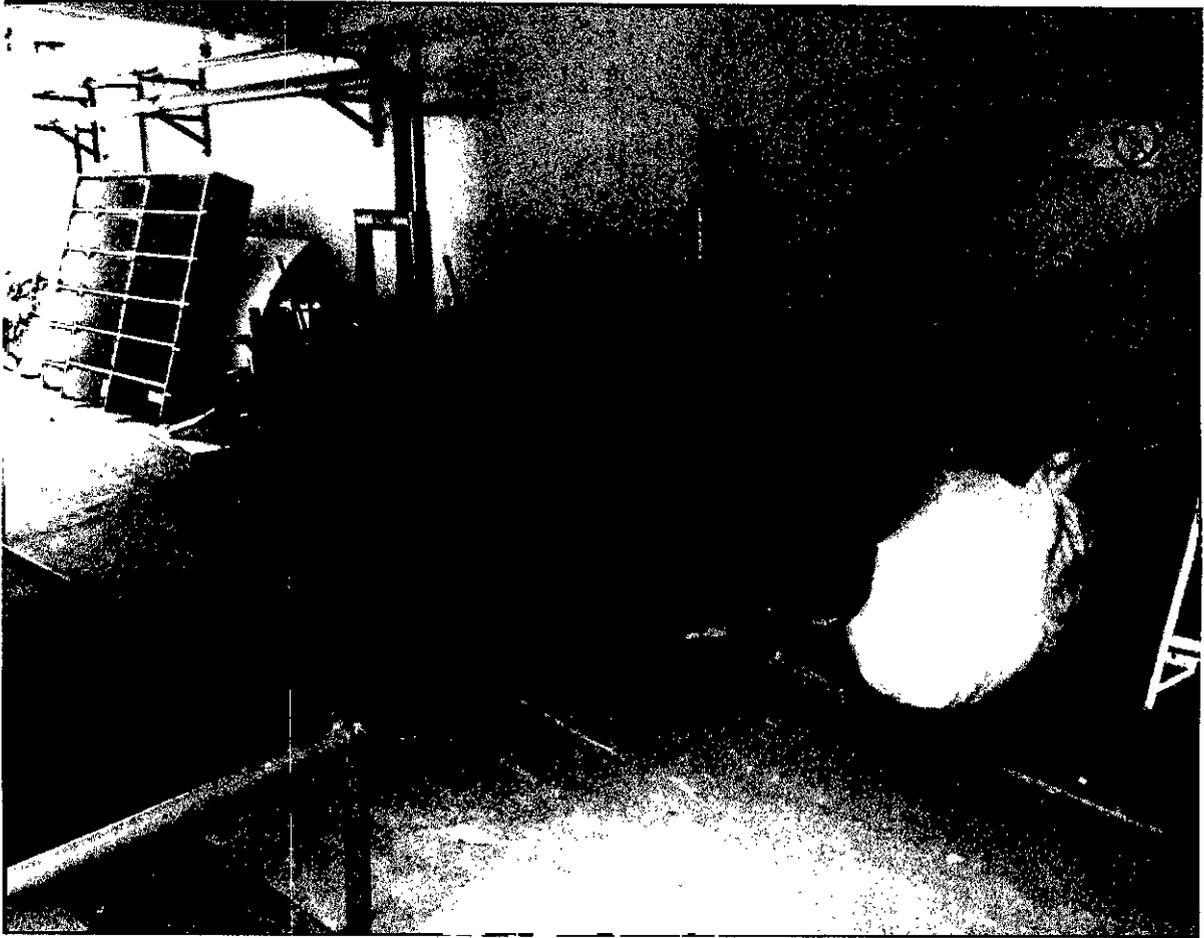
ANEXO



7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



R

Fuente: Imágenes adjuntas a la denuncia ingresada a la Contraloría General bajo los N°s R001297/2023 y R004512/2023.